

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 1 de 4
	ACUERDO N.º 008 (14 JUL 2025)	CÓDIGO: DE.F0.09 FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución Política, artículo 313, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes, previo cumplimiento de los debates reglamentarios,

CONSIDERANDO

Que el Alcalde del Municipio de Cartago ha presentado a consideración del Honorable Concejo, el Proyecto de Acuerdo *“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.*

Que el Gobierno Nacional en las mesas de negociación con las organizaciones sindicales acordaron un reajuste salarial para el año 2025 del IPC más el 1.8% que equivale al 7%, y para el año 2026 un reajuste del IPC más el 1.9%.

Que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto número 0620 del día 03 de junio de 2025**, *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por las autoridades del nivel territorial.

Que el **artículo 7 del Decreto número 0620 del día 03 de junio de 2025** emanado del Gobierno Nacional, establece el límite máximo salarial mensual para los empleados públicos de entidades territoriales, así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$21.623.851
ASESOR	\$17.284.625
PROFESIONAL	\$12.074.702
TÉCNICO	\$4.476.171
ASISTENCIAL	\$4.431.758

Que de acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional, se contempla un reajuste del 7% en las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos de la Alcaldía, Concejo y Personería de Cartago, atendiendo al principio constitucional de una remuneración mínima, vital y móvil, manteniendo el poder adquisitivo del salario como forma de contrarrestar la inflación, y en las proyecciones efectuadas en el Presupuesto General del Municipio.

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 2 de 4
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N.º 008 (14 JUL 2025)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que el municipio de Cartago para el año 2024 se encontraba clasificado en Categoría Segunda y para el año 2025 descendió a Categoría Tercera, debiéndose mantener el poder adquisitivo de los salarios que devengan los servidores públicos, con el respectivo reajuste anual a que tienen derecho.

Que sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional C-1098 de 2001. Expediente D-3483. Magistrado ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, ha señalado:

"3.1.5. Como fue ya advertido, los parágrafos 3° del Artículo primero y 4° del Artículo segundo de la Ley 617 de 2000, señalan que, si una entidad territorial desciende de categoría, "los salarios y/o honorarios de los servidores públicos serán los que correspondan a la nueva categoría", es decir, que serán reducidos. En consecuencia, dichos parágrafos contemplan que los servidores públicos de las entidades territoriales que desciendan de categoría, se verán afectados por una desmejora clara e incontrovertible de sus condiciones laborales.

Como es bien sabido, los derechos no son absolutos. Sin embargo, constata también la Corte que en esta oportunidad las autoridades no demostraron que la limitación de los derechos consagrados en el Artículo 53 de la Constitución por parte de las normas acusadas, estaba dirigida a alcanzar un fin imperioso y que el medio era necesario y estrictamente proporcional para ello.

Además, lo que está en juego en este caso no es la movilidad del salario ni el criterio para su aumento. Por el contrario, los parágrafos acusados ordenan que los salarios sean nominalmente reducidos, de manera automática, generalizada e incondicionada. Esto menoscaba los derechos de los trabajadores y viola de manera directa una prohibición expresa. En efecto, el último inciso del Artículo 53 dice: "La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores"

Ante la contradicción evidente entre el texto constitucional citado y los parágrafos 3° del Artículo primero y 4° del Artículo segundo de la Ley 617 de 2000 procede la declaratoria de exequibilidad de dichas normas legales."

Que el artículo 3 del Decreto número 0620 del día 03 de junio de 2025 emanado del Gobierno Nacional, establece el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde, así:

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 3 de 4
		CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N.º 008 (14 JUL 2025)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$25.504.632
PRIMERA	\$21.610.381
SEGUNDA	\$15.620.461
TERCERA	\$12.530.100
CUARTA	\$10.481.953
QUINTA	\$8.442.011
SEXTA	\$6.378.254

Que se fijará el salario del alcalde en la suma de \$15.620.461 M/CTE, teniendo en cuenta el salario que fue autorizado por esta Corporación en el año 2024, más el incremento permitido por el Gobierno Nacional; preservando el nivel de ingreso del alcalde, aun cuando el municipio haya disminuido su categoría en el presente año.

Que igualmente se fijará el salario del actual personero, teniendo en cuenta el mismo valor y las consideraciones expuestas para el salario del alcalde.

Que en el Presupuesto Municipal se encuentran contemplados los recursos que respaldan la aprobación del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - A partir del primero (1) de enero del año dos mil veinticinco (2025), las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos de la Alcaldía, Personería y Concejo del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, se reajustan en un **siete por ciento (7%)**, sin que se exceda los límites de las escalas salariales estipulados por el Gobierno Nacional, por lo expuesto en la parte motiva.

PARAGRAFO. - El Alcalde expedirá dentro del término de quince (15) días, el decreto que fija y actualiza los salarios de los empleados públicos del municipio de Cartago, conforme a la escala salarial que tiene adoptada la entidad y el reajuste estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la Asignación Básica Mensual Salarial del actual Alcalde del Municipio de Cartago, será por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS**

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 4 de 4 CÓDIGO: DE.F0.09
	ACUERDO N.º 008 (14 JUL 2025)	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

(\$15.620.461,00) M/CTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

PARAGRAFO.- A partir del primero (1º) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la Asignación Básica Mensual Salarial del actual Personero del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, será igual al ciento por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el Alcalde.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y surte efectos fiscales a partir del día primero (01) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca, a los **14** días del mes de **JUL** del año 2025.



H C LUIS FERNANDO GIRALDO RODRIGUEZ
 Presidente



MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
 Secretario General

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaña – secretario general.
 Revisó y Aprobó: Luis Fernando Giraldo Rodríguez - presidente M.D.
 Archívese en: Acuerdos Municipales.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
	COMUNICACION OFICIAL	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSION: 6

Cartago, Valle del Cauca,

**Señores
HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE CARTAGO
E.S.D.**

ASUNTO: Presentación de Proyecto de Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

En cumplimiento de las disposiciones legales, respetuosamente someto a consideración del Honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Acuerdo *"POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*.

Con el Proyecto de Acuerdo se pretende efectuar el reajuste de las asignaciones básicas salariales mensuales de los servidores públicos de la Alcaldía, Personería y Concejo del Municipio de Cartago, correspondiente a la **vigencia fiscal 2025**, de acuerdo con las proyecciones económicas y fiscales del municipio; así mismo, teniendo en cuenta como referencia la mesa de negociación del Gobierno Nacional y las Organizaciones Sindicales celebrada en el año 2025, donde se acordó un reajuste salarial para el año 2025 del valor del porcentaje del índice de precios al consumidor más uno punto ocho por ciento (1.8%) para el año 2025 y del índice de precios al consumidor más uno punto nueve por ciento (1.9%) para el año 2026.

Es pertinente tener en cuenta que el índice de precios al consumidor del año 2024 fue del 5.2% más el incremento proyectado del uno punto ocho por ciento (1.8%) nos arroja un total del **SIETE POR CIENTO (7%)**, que es el porcentaje a tener en cuenta para el incremento salarial de los servidores públicos de esta entidad pública para el año 2025.

Con respecto al aumento anual en las asignaciones básicas mensuales salariales de los servidores públicos, tiene su sustento en las siguientes disposiciones:

La Constitución Política en su artículo 53 establece:

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
	COMUNICACION OFICIAL	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
		VERSION: 6

“ARTICULO 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

(...)”

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C – 408/21, expresó lo siguiente:

“(...) De conformidad con lo anterior y respecto del derecho a una “remuneración mínima vital y móvil”, esta Corte lo ha interpretado “como un derecho constitucional de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario, pese a que, ni del texto del artículo 53, ni de las discusiones en la Asamblea Constituyente se desprende un tal derecho.” Esto, en virtud de una interpretación sistemática de la Constitución que permite afirmar que, con base en los fines previstos en el Preámbulo, los principios fundamentales de Estado social de derecho, la dignidad humana, la solidaridad y el mandato del Estado de intervenir para asegurar que todas las personas tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, es posible fundamentar un derecho constitucional en cabeza de los trabajadores a mantener el poder adquisitivo real del salario.

Conclusión a la que también se llega en virtud de los tratados y convenios internacionales de protección al salario ratificados por Colombia, como los Convenios 95 y 99 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales refuerzan esta posición de que el derecho a un salario justo presupone derecho a mantener el poder adquisitivo del mismo. Esta interpretación implica que la remuneración recibida por el trabajador le permita garantizar, “en condiciones dignas y justas, su existencia material y la de su familia. Además, dicha remuneración debe ser móvil, de modo que siempre guarde equivalencia con el precio del trabajo y mantenga su poder adquisitivo.(...)”

En cuanto a la competencia para fijar el salario de los servidores públicos del nivel territorial, la Ley 4° de 1992 en su artículo 12 determina:

“ARTÍCULO 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACION OFICIAL	VERSION: 6

objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO.- *El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional."*

A su vez, la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6º establece:

"ARTÍCULO 313. *Corresponde a los concejos:*

(...)

6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*

(...)" *(subraya fuera de texto)*

La Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C-510 de 1999. Magistrado Ponente. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, ha señalado:

«Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dictan las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional»

Que el Gobierno Nacional expidió el **Decreto No.0620 del día 03 de junio de 2025** "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional", el cual debe ser tenido en cuenta por el Municipio de Cartago.

También, el proyecto de acuerdo establece el salario del Alcalde, teniendo en cuenta que el salario fue fijado cuando el municipio de Cartago se encontraba en categoría

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
	COMUNICACION OFICIAL	CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38 VERSION: 6

segunda, por lo que constitucionalmente debe mantenerse el valor adquisitivo del salario del alcalde, debiéndose mantener en el límite máximo permitido por el Gobierno Nacional.

Con relación al no desmejoramiento de los salarios de los empleados públicos, la Honorable Corte Constitucional C-1098 de 2001. Expediente D-3483. Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA, ha señalado:

"3.1.5. Como fue ya advertido, los parágrafos 3° del Artículo primero y 4° del Artículo segundo de la Ley 617 de 2000, señalan que, si una entidad territorial desciende de categoría, "los salarios y/o honorarios de los servidores públicos serán los que correspondan a la nueva categoría", es decir, que serán reducidos. En consecuencia, dichos parágrafos contemplan que los servidores públicos de las entidades territoriales que desciendan de categoría, se verán afectados por una desmejora clara e incontrovertible de sus condiciones laborales.

Como es bien sabido, los derechos no son absolutos. Sin embargo, constata también la Corte que en esta oportunidad las autoridades no demostraron que la limitación de los derechos consagrados en el Artículo 53 de la Constitución por parte de las normas acusadas, estaba dirigida a alcanzar un fin imperioso y que el medio era necesario y estrictamente proporcional para ello.

Además, lo que está en juego en este caso no es la movilidad del salario ni el criterio para su aumento. Por el contrario, los parágrafos acusados ordenan que los salarios sean nominalmente reducidos, de manera automática, generalizada e incondicionada. Esto menoscaba los derechos de los trabajadores y viola de manera directa una prohibición expresa. En efecto, el último inciso del Artículo 53 dice: "La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores"

Ante la contradicción evidente entre el texto constitucional citado y los parágrafos 3° del Artículo primero y 4° del Artículo segundo de la Ley 617 de 2000 procede la declaratoria de exequibilidad de dichas normas legales."

En igual sentido, el Departamento Administrativo de la Función Pública a través del Concepto No.264221 de 2023, señaló:

"(...)

De conformidad con la jurisprudencia citada, en concepto de esta Dirección y respondiendo a su pregunta, tal y como se señaló, a los empleados se les deben mantener las condiciones salariales y prestacionales de su vinculación inicial, pero en caso de vacancia definitiva del cargo, y la persona que se vincule posteriormente, deberá sujetarse a la nueva escala salarial que se adopte de

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [5] CÓDIGO: MAGD-AD-130.2-F38
	COMUNICACION OFICIAL	VERSION: 6

acuerdo con la categoría del municipio. Así las cosas, para los servidores que se encontraban vinculados mientras el municipio era categoría 4, no habría lugar a la devolución de salarios percibidos, por la disminución a categoría 5, pues se conserva la su totalidad la asignación salarial como un derecho a un "salario personal".

(...)"

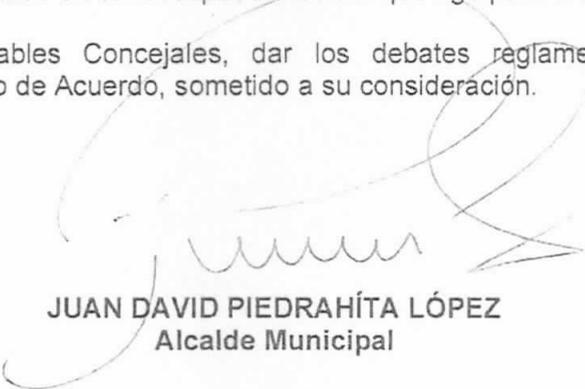
Por su parte, el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, señala: "SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el Alcalde. (...)", siendo procedente fijar el salario mensual del Personero del Municipio de Cartago en el mismo valor establecido para el Alcalde Municipal.

De esta manera se atiende las políticas establecidas por el Gobierno Nacional, se da cumplimiento al principio de la remuneración vital y móvil, contrarrestando los efectos inflacionarios y se mantiene el poder adquisitivo del salario de los servidores públicos, atendiendo a las normas constitucionales y legales sobre la materia.

Finalmente, el reajuste salarial para los empleados públicos del municipio de Cartago, se encuentra contemplado en el Presupuesto Oficial que rige para el año 2025.

Ruego a los Honorables Concejales, dar los debates reglamentarios e impartir aprobación al Proyecto de Acuerdo, sometido a su consideración.

Atentamente,


JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ
Alcalde Municipal

Revisó: Dr. Juan Pablo Jaramillo Cendoya, Secretario General
Revisó: Dr. Mauricio Toro Ospina, Secretario Jurídico
Revisó: Dra. Katerine Serna Cano, Dirección Control Interno
Revisó: Dr. Jesús Yuriani López Pineda, Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó: Jairo Alberto Borja, Profesional Universitario

	CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO Nit: 900.215.967-5	Página 1 de 1
		CÓDIGO: DE.F0.10
	CERTIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN: 21/05/2024

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, EN USO DE SUS FUNCIONES PÚBLICAS,

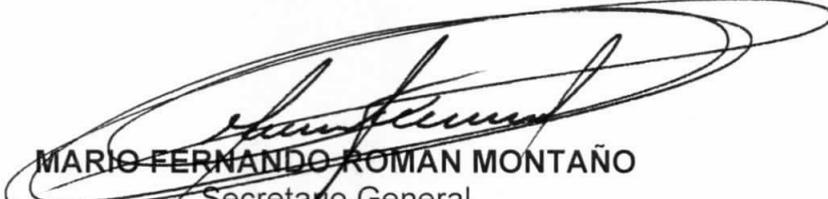
CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N.º 008 del 2.025 “**POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, fue discutido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: JULIO 10 DE 2.025.
 SEGUNDO DEBATE: JULIO 14 DE 2.025.

Lo anterior dando cumplimiento a la Ley 136 de junio 02 de 1994.

El Proyecto de Acuerdo, fue presentado al Honorable Concejo Municipal por iniciativa del Alcalde Municipal, Doctor **JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ**, para su estudio y aprobación en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de julio del año 2.025.


MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
 Secretario General

Cartago (V), **14 JUL 2025** en la fecha y para su sanción Ejecutiva del señor Alcalde, presento el Proyecto de Acuerdo N.º 008 del año dos mil veinticinco 2.025 “**POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.


MARIO FERNANDO ROMAN MONTAÑO
 Secretario General



CONCEJO MUNICIPAL CARTAGO
Nit: 900.215.967 - 5

COMUNICACIÓN OFICIAL

Cartago, Valle del Cauca

14 JUL 2025

492

ALCALDIA DE CARTAGO
VENTANILLA UNICA

Doctor;
JUAN DAVID PIEDRAHITA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Calle 8 N°6 – 52
Cartago, Valle del Cauca

14 JUL 2025

RECIBIDO: 0-4785

DEPENDENCIA: *Ag 2159pur*

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo N.º 008 de 2.025 para Sanción del Ejecutivo.

Cordial Saludo,

De manera atenta, para su trámite pertinente, nos permitimos enviar tres impresiones originales del Proyecto de Acuerdo N.º 008: “POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. Aprobado en el periodo de sesiones extraordinarias del mes de julio del año 2.025.

Motiva la presente, el trámite legal de la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo.

Cada uno de los paquetes deberá ser devuelto a la Corporación (original) sancionado por el mandatario.

Atentamente,

H C H C LUIS FERNANDO GIRALDO RODRIGUEZ
Presidenta Concejo Municipal de Cartago, Valle del Cauca.

Elaboro: Mario Fernando Roman Montaña – secretario general.
Revisó y Aprobó: Luis Fernando Giraldo Rodríguez - presidente M.D.
Archívese en: Acuerdos Municipales.

 ALCALDÍA DE CARTAGO	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1] CÓDIGO: MEDE.100.83
	AUTO DE SANCIÓN	VERSIÓN: 5

SECRETARÍA JURÍDICA

CONSTANCIA DE RECIBO

Cartago, Valle del Cauca,

En la fecha se recibió proveniente de la Secretaría del Concejo Municipal el Proyecto de Acuerdo de 2025 Titulado **“POR EL CUAL SE FIJA EL REAJUSTE DE LAS ASIGNACIONES BÁSICAS SALARIALES MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ALCALDÍA, PERSONERÍA Y CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** debidamente aprobado. Pasa al Despacho del Alcalde para su sanción.


MAURICIO TORO OSPINA
Secretario Jurídico.

ALCALDÍA MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, **14 JUL** de Dos mil veinticinco (2025).

Por encontrarlo ajustado a las normas legales, este Despacho,

RESUELVE:

Sancionar el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Alcaldesa (E.),

El Secretario Jurídico,


MÓNICA JOHANA GUAPACHA FAJARDO


MAURICIO TORO OSPINA

Proyectó: Luis E. Latorre M.- Asesor Júr. Ex 

